



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 122-2022-MINEM/CM**

Lima, 11 de marzo de 2022

**EXPEDIENTE** : "CCORI WAYRACHINA", código 05-00039-20  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : Petronila Aroni Lucana  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

**I. ANTECEDENTES**

- 
1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "CCORI WAYRACHINA", código 05-00039-20, fue formulado con fecha 03 de marzo de 2020, por Petronila Aroni Lucana, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Atico, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.
  2. Mediante resolución de fecha 19 de agosto de 2020 (fs. 23), sustentada en el Informe N° 5461-2020-INGEMMET-DCM-UTN (fs. 22), la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los avisos de petitorio de concesión minera a la titular del petitorio minero "CCORI WAYRACHINA" para su publicación por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local La República encargado de la publicación de avisos judiciales de la capital del departamento de Arequipa. Las publicaciones deben efectuarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y presentarse en copia al INGEMMET, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a las fechas de publicación, las páginas enteras en las que consten las publicaciones, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron dejados por debajo de la puerta el 02 de setiembre de 2020, después de haber realizado dos visitas al domicilio señalado en autos, sito en Urb. César Vallejo D-20, Paucarpata, Arequipa, Arequipa, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 512563-2020-INGEMMET, que corre a fojas 30.
  3. Con Escrito N° 05-000130-20-T, de fecha 23 de octubre de 2020 (fs. 32 -34), Petronila Aroni Lucana solicita se le sobrecarte la resolución de fecha 19 de agosto de 2020 y los avisos para las publicaciones, señalando que las características descritas en el Acta de Notificación Personal N° 512563-2020-INGEMMET no concuerdan con las características de su domicilio (puertas plomas y negras, y fachada de mayólica color café), conforme se observa del panel fotográfico que adjunta. Asimismo, señala que el mismo error se cometió en el caso del petitorio minero "EDGAR Y MAYERLY 2019, código 05-00114-19.
  4. Por Informe N° 3098-2021-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 14 de mayo de 2021 (fs. 38), de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que la resolución de fecha 19 de agosto de 2020 y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados el 02 de
- 
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 122-2022-MINEM/CM**



setiembre de 2020 al domicilio consignado en autos (fs. 4), según consta del Acta de Notificación Personal N° 512563-2020-INGEMMET (fs. 31) y constancia de 1a y 2a visita, cumpliéndose con lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. De la revisión de los actuados, se concluye que el acto de notificación es válido y surte efectos desde el 02 de setiembre de 2020; por lo que los plazos para publicar y presentar los carteles de avisos del petitorio minero vencieron indefectiblemente el 16 de octubre de 2020 y 15 de diciembre de 2020, respectivamente; por tanto, la solicitud de sobrecarte realizada mediante Escrito N° 05-000130-20-T deviene en improcedente. Realizada la consulta de escritos del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT) del petitorio minero bajo análisis y habiéndose constatado el vencimiento de los plazos otorgados por la ley, se evidencia que no se ha cumplido con efectuar ni presentar las publicaciones dentro del plazo establecido en la norma vigente, por lo que el petitorio minero se encuentra incurso en causal de abandono.

- 
- 
5. Mediante Resolución de Presidencia N° 1293-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 17 de mayo de 2021 (fs. 39), del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve: 1.- Declarar improcedente lo solicitado por Petronila Aroni Lucana. 2.- Declarar el abandono del petitorio minero "CCORI WAYRACHINA".
  6. Con Escrito N° 05-000137-21-T, de fecha 23 de junio de 2021 (fs. 42 - 50), Petronila Aroni Lucana interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1293-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 17 de mayo de 2021.
  7. Por resolución de fecha 13 de setiembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET (fs. 59), se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "CCORI WAYRACHINA" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 526-2021-INGEMMET-PE, de fecha 28 de setiembre de 2021.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**



La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

8. De la revisión vía internet ha tomado conocimiento de la Resolución de Presidencia N° 1293-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 17 de mayo de 2021.
9. La resolución de fecha 19 de agosto de 2020, conteniendo los carteles de aviso de petitorio, no fue notificada a su domicilio (Urb. César Vallejo D-20, Paucarpata, Arequipa, Arequipa), toda vez que en el Acta de Notificación Personal N° 512563-2020-INGEMMET se señala que su domicilio tiene color de fachada crema, es de 2 pisos y tiene puerta de metal, características que no corresponden a su domicilio (puertas plomas y negras y fachada de color café), las mismas que fueron indicadas mediante Escrito N° 05-000130-20-T; lo que no ha sido tomado en cuenta en la resolución materia de impugnación, pese a haber adjuntado un panel fotográfico. Teniendo en cuenta que no se ha dado credibilidad al panel fotográfico, adjunta la constatación notarial de fachada



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 122-2022-MINEM/CM**

realizada el 18 de julio de 2021 por Ronny A. Llerena Oviedo, Notario Público de Arequipa.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "CCORI WAYRACHINA" por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso dentro del plazo otorgado por ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

11. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que, es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
12. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
13. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
14. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que, la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
15. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que, en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

16. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera es a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 122-2022-MINEM/CM**

-  17. Analizados los actuados, se tiene que la resolución de fecha 19 de agosto de 2020, de la Dirección de Concesiones Mineras, que expide los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, fue diligenciada al domicilio señalado en autos por Petronila Aroni Lucana. Según Acta de Notificación Personal N° 512563-2020-INGEMMET, el notificador realizó dos visitas (01/09/2020 y 02/09/2020), dejando la notificación en la segunda visita, por debajo de la puerta y señaló como características del inmueble: 2 pisos, fachada crema y puerta de metal.
-  18. Petronila Aroni Lucana, a fin de acreditar que los carteles de publicación no fueron entregados en su domicilio, mediante Escrito N° 05-000137-21-T presenta un panel fotográfico (fs. 35 – 36) y una constatación notarial de su fachada presentada con el recurso de revisión (fs. 56). Se observa que es un inmueble cuya fachada es de mayólica de color café.
-  19. De lo indicado en el considerando anterior, se observa que una de las características del domicilio no coincide con lo señalado en el Acta de Notificación Personal N° 512563-2020-INGEMMET, esto es, el color de la fachada. En consecuencia, no existe una correcta identificación del domicilio indicado por la titular del petitorio minero. Por tanto, la notificación de la resolución de fecha 19 de agosto de 2020 (referente a los carteles) no se efectuó conforme a ley.
-  20. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, la resolución de fecha 19 de agosto de 2020 no surtió efecto legal alguno en cuanto a la recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
-  21. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "CCORI WAYRACHINA" por no publicar los carteles de aviso de petitorio de concesión minera después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 19 de agosto de 2020, se tiene que la resolución venida en revisión no se encuentra conforme a ley.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión formulado por Petronila Aroni Lucana contra la resolución de fecha 19 de agosto de 2020, de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe revocarse. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 19 de agosto de 2020 con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

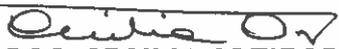
**RESOLUCIÓN N° 122-2022-MINEM/CM**

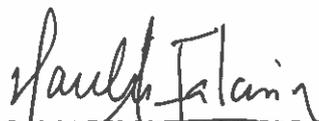
**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar fundado el recurso de revisión formulado por Petronila Aroni Lucana contra la resolución de fecha 19 de agosto de 2020, de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se revoca.

**SEGUNDO.-** La autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 19 de agosto de 2020 con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
PRESIDENTA

  
ABOG. MARELÚ FALCON ROJAS  
VICEPRESIDENTA

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN  
VOCAL

  
ABOG. ELIZABETH QUIROZ VERA TUDELA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)